

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá viernes 07 de enero de 2022

N° 29451-C

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0013  
(De jueves 06 de enero de 2022)

QUE MODIFICA LOS ESQUEMAS COMPLETOS DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 RECONOCIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resolución N° DS 012-2021  
(De martes 21 de diciembre de 2021)

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA CURSAR Y APROBAR LOS CURSOS DE LA ACADEMIA VIRTUAL DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARA TODO EL SERVICIO PÚBLICO.

---

### ALCALDÍA DE TABOGA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 2  
(De jueves 06 de enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE SUSPENDEN LOS PERMISOS DE FIESTA Y EL USO DE DISCOTECAS MÓVILES, UNIDADES MÓVILES, EQUIPOS DE SONIDO EN EL DISTRITO DE TABOGA.

---



MINISTERIO  
DE SALUD



**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0013**

**De 06 de enero de 2022.**

Que modifica los esquemas completos de vacunación contra la COVID-19 reconocidos en la República de Panamá.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Que la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto Ejecutivo No. 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo de propagación del nuevo Coronavirus.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que mediante la Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, se declara y se adoptan medidas para afrontar la Emergencia Sanitaria Nacional y dar viabilidad a las medidas económicas para

afrontar la pandemia, entre estas, la construcción de hospitales compra de medicamentos, insumos médicos, bonos de ayuda social, alimentación o cualquier otro gasto, que permitan afrontar la situación sanitaria irregular creada por la pandemia del COVID-19.

Que el Órgano Ejecutivo con la finalidad de reducir la mortalidad por COVID-19, proteger a las personas en riesgo, reducir la incidencia de casos moderados, graves y hospitalizaciones y disminuir la cadena de transmisión del virus en el país, ha implementado el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 15 de febrero de 2021, se acogen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las vacunas contra el SARS-CoV-2, como mecanismos para facilitar la disponibilidad y el uso en todo el territorio nacional, por razón de la emergencia sanitaria.

Que a raíz de declaratoria la enfermedad coronavirus COVID-19, la carrera científica investigativa por obtener una vacuna en contra del COVID-19, ha dado como resultado la autorización de uso de emergencia de vacunas para COVID-19 por la Food and Drugs Administration (FDA), la European Medicines Agency (EMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Hasta el momento se han autorizado las siguientes vacunas: Pfizer Biotech, Moderna, AstraZeneca, Janssen (Johnson & Johnson), Sinopharm y Sinovac.

Que la FDA aprobó la primera vacuna contra el COVID-19. La vacuna de Pfizer-BioNTech contra el COVID-19 la cual será comercializada como Comirnaty fue aprobada para la prevención de la enfermedad del COVID-19 en personas mayores de 16 años.

Que el Grupo de Expertos de Asesoramiento Estratégico sobre inmunización (SAGE) de la OMS ha publicado unas Recomendaciones provisionales para el uso de la vacuna Ad26.COV2.S de Janssen contra la COVID-19. El SAGE recomienda administrar la vacuna de Janssen en una dosis (0,5 ml) por vía intramuscular.

Que algunos países han estado optando por lo que se conoce como inoculación combinada o vacunación heteróloga, en la que se combinan dos vacunas distintas, sea esto porque en algún momento escaseaban los suministros de una vacuna o porque surgieron dudas sobre la seguridad de alguna vacuna después de que un grupo de personas recibió sus primeras dosis.

Que la evidencia científica demuestra la viabilidad inmunológica y clínica de la combinación de dos vacunas distintas contra la COVID-19. Se indica que una pauta de vacunación combinada indujo una respuesta inmunológica muy potente tanto humoral como celular, sin la incidencia de efectos secundarios graves. Se señala también que una pauta de vacunación heteróloga utilizando una primera dosis de la vacuna de AstraZeneca seguida de una segunda dosis de la vacuna de Pfizer, muestra niveles más altos de anticuerpos neutralizantes y respuestas inmunitarias mediadas por células T más altas, en comparación con un esquema homólogo.

Que el Gobierno Nacional aprobó aplicar tercera dosis de vacuna contra la COVID-19 a los pacientes inmunosuprimidos a partir de los 28 días después de la segunda dosis y aplicar dosis de refuerzo contra la Covid-19 a partir de los tres meses después de la segunda dosis a la población de 16 años en adelante, en los centros habilitados en todo el territorio nacional.

Que esta medida busca proteger y reforzar la inmunización de la población contra la nueva variante del coronavirus denominada, Ómicron, cuyo primer caso ya fue detectado el 19 de diciembre pasado en el territorio nacional.

## RESUELVE:

**Artículo Primero:** Se modifica el Artículo Primero de la Resolución 2292 de 27 de agosto de 2021 "Que reconoce los esquemas completos de vacunación para la COVID-19 en la República de Panamá", para que quede así:



**Artículo Primero:** Reconocer como esquema completo de vacunación contra la COVID-19 los siguientes:

1. Esquema completo de vacunación para las vacunas autorizadas por Organización Mundial de la salud (OMS), Food and Drugs Administration (FDA) o European Medicines Agency (EMA) una vez completen las 3 dosis.
2. Esquema completo de vacunación de Janssen de Johnson & Johnson con dos dosis. Primera dosis, más refuerzo o dos dosis.
3. Esquema completo de vacunación heteróloga o sea la combinación de diferentes vacunas autorizadas por la Organización Mundial de la salud (OMS), Food and Drugs Administration (FDA) o European Medicines Agency (EMA). Una vez completen las 3 dosis

Se considera una persona totalmente inmunizada una vez hayan transcurrido 14 días o más, luego de completar el esquema de vacunación de acuerdo a la vacuna aplicada.

**Artículo Segundo:** La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, Decreto Ejecutivo No. 99 de 15 de febrero de 2021.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**Dra. MELVA L. CRUZ P.**

Directora General de Salud Pública



MLCP/GSM



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
**SECRETARIO GENERAL**  
**MINISTERIO DE SALUD**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resolución No. DS 012-2021  
(de 21 de diciembre de 2021)

**“Por el cual se extiende el plazo para cursar y aprobar los cursos de la Academia Virtual de Ética y Transparencia para todo el servicio público”**

La Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas;

Que la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información, según lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, tiene entre sus atribuciones y facultades realizar, directa o a través de terceros, actividades de capacitación de servidores públicos en materia de transparencia, ética, acceso a la información, participación ciudadana, lucha contra la corrupción y temas relacionados;

Que el artículo 16 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone que el Director General de la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información tiene entre sus funciones ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia de la Autoridad; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y opiniones que dicte la Autoridad;

Que el artículo 16 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone que el Director General de la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información tiene entre sus funciones emitir resoluciones, acuerdos y opiniones que tendrán aplicación general;

Que por medio de Resolución No. 04-2021 de 16 de agosto de 2021, se adoptó la Academia Virtual de Ética y Transparencia y se instruyó a todos los servidores públicos a cursar y aprobar los cursos de esta, en un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la promulgación de la referida resolución;

Que la Resolución No. 04-2021 de 16 de agosto de 2021, por la cual se adopta la Academia Virtual de Ética y Transparencia fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 29357-B de 20 de agosto de 2021;



Que el plazo conferido por la Resolución No. 04-2021 de 16 de agosto de 2021, venció recientemente, encontrándose un número plural de servidores públicos pendiente de cursar y aprobar los cursos de dicha academia;

Que, por lo anterior, se hace necesario extender el plazo para cursar y aprobar los cursos de la Academia Virtual de Ética y Transparencia señalado por medio de Resolución No. 04-2021 de 16 de agosto de 2021;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. EXTENDER** el plazo a todos los servidores de las entidades, agencias o dependencias del Estado, incluyendo las pertenecientes al Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio Público, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, gobiernos locales, juntas comunales y empresas de capital mixto, para cursar y aprobar los cursos de la Academia Virtual de Ética y Transparencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, hasta el 31 de enero de 2022.

**Artículo 2.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículos 18 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículos 6 y 16 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese y cúmplase,

MGTRA. ELSA FERNANDEZ A.  
Directora General



  
ANTAI  
Autoridad Nacional de Transparencia

CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



## MUNICIPIO DE TABOGA

DECRETO ALCALDICIO N°2  
(De 6 de enero del 2022)

Por medio del cual se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y se suspenden los permisos de fiesta y el uso de discotecas móviles, unidades móviles, equipos de sonido en el Distrito de Taboga.

**La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Taboga, en uso de sus Facultades Legales**

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 118 del 2013, que declara el 9 de enero de cada año, Día de la Soberanía Nacional, fecha en que se conmemora, como Día de Duelo Nacional, en homenaje a los mártires del 9 de enero de 1964, por lo que la bandera nacional ondeará a media asta, como expresión de duelo por las vidas sacrificadas por nuestros héroes nacionales.

Que el artículo 1 de la Ley 55 de 1973 reformada por el artículo 34 de la Ley N° 5 de 11 de enero del 2007, señala en su último párrafo, que el Alcalde del Distrito respectivo, podrá dictar normas relativas a los horarios en que estos establecimientos comerciales de ventas de bebidas alcohólicas pueden operar.

Que el pueblo panameño mantiene vivo el recuerdo de los panameños caídos en la Gesta Histórica y Patriótica del 9 de enero de 1964, quienes ofrendaron sus vidas, para que hoy, vivamos en un país libre y soberano.

En virtud de lo anterior y ante la grandeza de la fecha es preciso tomar las medidas pertinentes para que se conmemore este día patriótico de reflexión y respeto que debemos a los mártires del 9 de enero de 1964.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** la venta de Bebidas alcohólicas en bodegas, cantinas, parrilladas, distribuidores de licor, supermercados y todo negocio donde se expendan bebidas alcohólicas, así como su consumo del día 9 de enero del año 2022, desde las 12:01 a.m. hasta las 11:59 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** los permisos de fiestas y espectáculos públicos y el uso de cajas de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruidos y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos, u otros medios de difusión de música, desde las 12:01 a.m. hasta las 11.59 p.m. del domingo 9 de enero del 2022 en el Distrito de Taboga.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** con multas de cien B/.100.00 balboas a Mil B/. 1,000.00 balboas, a los infractores de las disposiciones anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a las Unidades del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), los Agentes de Vigilancia Municipal, Jueces de paz, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su Promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 118 del 2013, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y 37 de 29 de junio de 2009. Ley 55 de 1973 reformada por el artículo 34 de la Ley N° 5 de 11 de enero del 2007.

Dado en el Distrito de Taboga a los seis (6) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MAGALY RICORD**  
 Alcaldesa del Distrito de Taboga



**TAMARA CASAL**  
 Secretaria General